



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 109 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0486-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **CATALINA CERON PUERTO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$3.068.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de noviembre de 2018 – febrero de 2022.
2. Por la suma de **\$161.000.00 M/Cte**, por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea vencidas y dejadas de pagar correspondientes de los meses de mayo y octubre de 2019.
3. Por la suma de **\$398.000.00 M/Cte**, por concepto de acuerdo de pago contenido en el título ejecutivo base de acción.
4. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
5. Por valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y otros conceptos que se sigan causando en el curso del proceso hasta el pago total de la obligación, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.
6. Se niega el mandamiento de pago respecto de los honorarios del abogado, por expresa prohibición del numeral 9 del artículo 365 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada JULIE TORRES MORENO, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del
10 JUN. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria